Firmado digitalmente por NIÑO DE GUZMAN ESAINE Jessica Cecilia FAU 20511268401 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2022 17:37:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Miraflores, 17 de Febrero del 2022

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000033-2022-MIDIS/PNADP-DE

VISTOS:

El Informe N° 248-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 23 de diciembre de 2021 del Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N° 041-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 17 de febrero de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo Nº 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; asimismo, el numeral 97.3 dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Firmado digitalmente por RIOS AQUINO Jaime Erick FAU 20511268401 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.02.2022 16:21:33 -05:00

Firmado digitalmente por BERNAL ALVA Juana Lourdes FAU 20511268401 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.02.2022 15:52:18 -05:00

Siempre con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MPWEWWJ**

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, la referida Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC establece en su fundamento 26 que, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1896-2019-SERVIR/GPGSC e Informe N° 1685-2021-SERVIR-GPGSC, concluye que conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, tratándose de denuncias provenientes de un informe de control, se entiende que la entidad tomó conocimiento de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. “Por tanto, desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta; dicho criterio es aplicable también a los casos de denuncias derivadas de informes de control”;

Que, de conformidad al numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el transcurso del plazo es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició;

Que, mediante Informe N° 248-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 23 de diciembre de 2021, el Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, presenta la evaluación de su competencia en mérito a los hechos comprendidos en el expediente N° 069-C-2019-STPAD y la normatividad aplicable, señalando que al tratarse de hechos cuya ocurrencia se produjo hasta el 20 de julio de 2016, el plazo prescriptorio de tres (3) años contados desde la ocurrencia de la presunta falta culminó el 20 de julio de 2019, por lo que al tomarse conocimiento del Informe de Auditoría N° 009-2019-2-5512 “Gestión del Parque Automotor asignado a los Gestores Locales del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, mediante el Oficio Nº 091-2019-MIDIS/PNADP-OCI del 31 de julio de 2019 del Órgano de Control Institucional, ya se encontraba prescrita la facultad sancionadora de la entidad para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, el citado informe señala que con fecha 02 de noviembre de 2020 se emitió el Informe de Precalificación Nº 102-2020-MIDIS/PNADP-URH-STPAD, en mérito al cual la Unidad de Administración emitió la Carta N° 285-2020-MIDIS-PNADP-UA del 09 de noviembre de 2020, la Carta N° 286-2020-MIDIS/PNADP-UA del 09 de noviembre de 2020 y Carta N° 287-2020-MIDIS/PNADP-UA del 10 de noviembre de 2020, comunicando el inicio del PAD, cuando la facultad para dicha acción se encontraba prescrita;

Que, con el Informe N° 041-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 17 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que al encontrarse prescrita la facultad sancionadora de la entidad para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde emitir el acto que declare la nulidad de oficio de las cartas con las que comunicó el inicio del PAD, en el marco del numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la prescripción correspondiente;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MPWEWWJ**

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo Nº 002-2021-MIDIS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **Declarar** la nulidad de oficio de la Carta N° 285-2020-MIDIS-PNADP-UA, la Carta N° 286-2020-MIDIS/PNADP-UA y Carta N° 287-2020-MIDIS/PNADP-UA de la Unidad de Administración.

Artículo 2.- **Declarar** de oficio la prescripción de la facultad sancionadora para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores **Herbert Medrano Lahura, Luis Enrique Landauro Elera y Lludy Córdova Villacis**, correspondiente al Expediente N° 069-C-2019-STPAD.

Artículo 3.- Disponer la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N° 069-C-2019-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa "JUNTOS", para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MPWEWWJ**